

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada: EDILMA MONTIEL GUZMAN
Radicación: 18592408900120200001000

AUTO INTERLOCUTORIO No.149

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al escrito del Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTES ARIAS, mediante el cual otorga poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago de las obligaciones No. 4481860003460554, 725075600069456, 725075600085752 y 725075600098249, igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el desglose de los pagarés y el levantamiento de las medidas cautelares, fundamentado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

Una vez verificado el expediente el Juzgado considera procedente acceder a lo incoado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 75 y 461 del Código General del Proceso, como quiera que las obligaciones enunciadas corresponden a los pagarés descritos en el auto que libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2020 (Fol. 52 C. Ppal.), igualmente, se evidencia la certificación de la entidad demandante: "*no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad*", por lo tanto, se asentará la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose de los títulos base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que se adelanta en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDILMA MONTIEL GUZMAN, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto emitido el 17 de febrero de 2020 en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose de los títulos valores, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Téngase al Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO con C.C.7727183 de Neiva, Huila y T.P. 179364 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f6f02bc9f4d377d48fc821e5c8d912975519473e48bcad2cb214289490165**

Documento generado en 02/09/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>